


| | | | |
|--|---------------------------|---|------------------------|
|  | MINTRABAJO | No. Radicado | 08SI201871760010000607 |
| | | Fecha | 2018-03-26 03:49:56 pm |
| Remitente | Sede | D. T. VALLE DEL CAUCA | |
| | Depen | GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES | |
| Destinatario | GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL | | |
| Anexos | 0 | Folios | 1 |
|  | | | |
| COR08SI201871760010000607 | | | |

Ciudad y fecha

MEMORANDO

24 foli.

82

PARA Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.
Bogotá D.C.

DE **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ASUNTO: **REMISIÓN DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA**

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes envío de constancias de depósito, mencionada en el asunto en relación a las organizaciones sindicales denominadas SINTRA LLOREDA, SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO y la empresa LLOREDA S.A.

Atentamente,




LUZ KARY MEDINA CUESTA
Inspectora de Trabajo

Anexo. Constancias Depósito de Junta directiva No. 2018000784 del 02 de febrero 2018 y documentos adjuntos Total: 24 folios, incluido este

Transcriptor: Luz Kary M.
Elaboró: Luz Kary M

12432
14728

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Dirección Territorial Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: Luz Kary Medina Cuesta
 Número: 2018000784

| | | | | | | | |
|----------------|-------------------------|---------------|-----------------|-----------------|---------------------|-------------|-------------------|
| CIUDAD: | SANTIAGO DE CALI | FECHA: | DD 02 | MM 03 | AAAA 2018 | HORA | 02:24 P.M. |
|----------------|-------------------------|---------------|-----------------|-----------------|---------------------|-------------|-------------------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|--|---------------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE | ERNESTO CANO GALLEGO /LUIS CARLOS BERNAL GRISALES | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 16.224.235 / 6.463.052 | | |
| CALIDAD | PRESIDENTES | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CALLE 5 N° 6 - 30 BARRIO BELALCAZAR - YUMBO VALLE | | |
| No. TELÉFONO | 3127441255/3177135853 | Correo Electrónico | Sintralloreday1946@hotmail.com |

TIPO DE DEPÓSITO

| | | | | | | | |
|--|--|-----------------|--------------------------|-----------------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | LLOREDA S.A. | | | | | | |
| Y | Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical) | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LLOREDA Sigla SINTRALLOREDA y SINDICATO NCIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS Sigla SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO | | | | | | |
| CUYA VIGENCIA ES | Desde Día/mes/año 01/07/2017 Hasta Día/Mes/Año 30/06/2021 | | | | | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto) | 191 | | | | | | |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical) | No. Folios | | | | | | |
| | <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Nacional</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> | Nacional | <input type="checkbox"/> | Regional | <input checked="" type="checkbox"/> | Local | <input type="checkbox"/> |
| Nacional | <input type="checkbox"/> | | | | | | |
| Regional | <input checked="" type="checkbox"/> | | | | | | |
| Local | <input type="checkbox"/> | | | | | | |

ANOTACIONES

| |
|--|
| |
|--|

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


LUZ KARY MEDINA CUESTA
 Inspectora Trabajo y Seguridad Social


ERNESTO CANO GALLEGO
 El Depositante


LUIS CARLOS BERNAL GRISALES
 El Depositante

| | | | |
|---|---|--------|----|
|  MINTRABAJO | No. Radicado 11EE2018717600100004657 | | |
| | Fecha 2018-03-02 08:14:06 am | | |
| Remitente | SINTRALLOREDA Y SINTRAIMAGRA SEC YUMBO | | |
| Destinatario | Sede D. T. VALLE DEL CAUCA Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES | | |
| Anexos | 0 | Folios | 19 |
|  COR11EE2018717600100004657 | | | |

Cali, 02 de Marzo de 2.018

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Regional Valle del Cauca

La Ciudad

REF.: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA

Cordial Saludo:


Por medio del presente escrito, nos permitimos entregar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA LLOREDA S.A. SINTRALLOREDA Y SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO, para la vigencia 2017 – 2021, en tres paquetes de Diecinueve (19) folios.

Comedidamente solicitamos tramitar el procedimiento de deposito respectivo.

Atentamente,


ERNESTO CANO GALLEGO

Presidente Sintralloreda


LUIS CARLOS BERNAL GRISALES

**Presidente Sintraimagra
seccional Yumbo**

3321000-PQRS02EE2017410600000063718

LA CORDINADORA DEL GRUPO ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LLOREDA SA** de Primer Grado y de Empresa con Personería Jurídica número 58 de 14 de febrero de 1946, con domicilio en Yumbo departamento del Valle del Cauca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente es la **DEPOSITADA** a las 8:00. am., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 2017001462 del 21 de julio de 2017 proferida por Sandra Isabel Rueda Sánchez, Inspectora de Trabajo de la Dirección Territorial del Trabajo del Valle del Cauca, la cual quedo registrada así:

PRINCIPALES

ERNESTO CANO GALLEGO
LUIS FERNANDO MANZANARES
MARIO MILLAN TOVAR
BERNARDO MEJIA VASQUEZ
LUIS ALFONSO CEPEDA

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
TESORERO
FISCAL

SUPLENTES

NILSON GAMBOA
JAMES LEMOS
CARLOS URMENDIZ
GIOVANNY SALCEDO
ARLEY PORTILLA

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
SECRETARIO DE EDUCACION
SECRETARIO DE ACTAS
SECRETARIO DE DEPORTES

Se expide en Bogotá D.C., a los Tres (03) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).


MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Elaboró: Prustes
Revisó/Aprobó: Martha A.

3321000 - 1211

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**, de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica número 0916 del 30 de Mayo de 1968, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

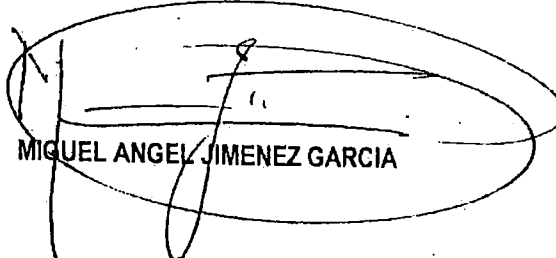
Que la última Junta Directiva **SECCIONAL YUMBO** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a la 9:00. a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 2016002899 del 4 de Noviembre de 2016, proferida por Mildreth Quiñones peinado, Inspectora de la Dirección Territorial de Valle del Cauca la cual quedó integrada de la siguiente manera:

LUIS CARLOS BERNAL GRISALES
EDGAR HERNAN MEJIA HURTADO
HEBERT RODRIGUEZ MESTIZO
LUIS ALBERTO ALEGRIA CUERO
RODRIGO ANTONIO VILLANUEVA RODRIGUEZ
SUPLENTE
OSCAR PEDROSA ZAMBRANO
FLABIO ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
JOSE HENRY ARROYO VALENCIA
RIGOBERTO MARTIN MELO
ALEXANDER TENORIO

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
FISCAL
TESORERO

SRIO. DE ORGANIZACIÓN
SRIO. DE EDUCACION
SRIO. DE ACTAS
SRIO. DE PRENSA
SRIO. DE SOLIDARIDAD

Se expide en Bogotá D.C., a los Seis (06) días del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017).


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró y Revisó: Patricia N
Aprobó: Miguel J.

C:\Users\pnustes\Documents\CERTIFICACIONES PATRICIA1.docx

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA LLOREDA S.A. Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LLOREDA S.A. SINTRALLOREDA Y SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO

2.017 - 2021

En el Municipio de Yumbo, al Primer (01) día del mes de Marzo del año 2018, se reunieron de una parte los Doctores **NUBIA MONTES DE OCA**, en su calidad de Directora General, **EDISON CERON ESCOBAR**, en su calidad de Miembro de la Junta Directiva, **JORGE ELIECER QUINTERO GONZALEZ**, en su calidad de Gerente de Gestión Humana; **LORENZO LIZCANO BRICEÑO**, en su calidad de Gerente de Negocios Industriales; **HECTOR AUGUSTO LOPEZ VARGAS**, en su calidad de Gerente Industrial; **DANIELA MUÑOZ SANDOVAL**, en su calidad de Abogada del Departamento Jurídico y como Asesora Laboral, la Doctora **CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO**, integrantes de la Comisión Negociadora por parte de Lloreda S.A.; y de otra parte, los Señores **ERNESTO CANO GALLEGO**, en su Calidad de Presidente de **SINTRALLOREDA**; **LUIS CARLOS BERNAL GRISALES**, en su Calidad de Presidente de **SINTRAIMAGRA**; **FERNANDO MANZANARES**, en su Calidad de Vicepresidente de **SINTRALLOREDA**; **OSCAR PEDROZA ZAMBRANO**, en su Calidad de Secretario de Organización de **SINTRAIMAGRA Y BERNARDO MEJIA VASQUEZ**, en su Calidad de Tesorero de **SINTRALLOREDA** en representación de los **SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LLOREDA S.A. "SINTRALLOREDA"** con Personería Jurídica No. 46 del 14 de Febrero de 1946, modificada por Resolución No. 00591 del 6 de Abril de 1960 otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y **SINTRAIMAGRA - SECCIONAL YUMBO**; con Personería Jurídica No. 0916 del 30 de Mayo de 1968 y como Asesora Laboral la Doctora **ELIZABETH CRISTINA CORREA SOTO**, quienes constituyen la Comisión Negociadora de los citados Sindicatos, Comisión negociadora ésta, cuyas facultades para firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo fueron otorgadas en la Asamblea General de Trabajadores realizada conjuntamente por ambos Sindicatos el día 06 de Enero de 2.015; con el objeto de elevar a Convención Colectiva de Trabajo, los acuerdos resultantes de las conversaciones realizadas entre las partes y que regirá las relaciones laborales entre **LA EMPRESA** y los trabajadores sindicalizados durante su vigencia, los cuales están contenidos en las siguientes normas:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

CAPITULO I NORMAS DE LA CONVENCION

ARTICULO 1º. – VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por el término de CUATRO (04) años contados a partir del primero (01) de Julio de 2.017 al TREINTA (30) de Junio de 2.021.

ARTICULO 2º. – CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva rige para los trabajadores sindicalizados y beneficiarios de la misma cuya modalidad de pago sea la de jornal diario y vinculado mediante Contrato de Trabajo de duración indefinida.

ARTICULO 3º. - INTEGRACION DE NORMAS

La presente Convención Colectiva de Trabajo, recoge en su totalidad las normas extralegales que regulan las relaciones de LA EMPRESA con sus Trabajadores Sindicalizados, razón por la cual se entienden derogadas y sustituidas todas las convenciones y acuerdos anteriores a la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 4º. NATURALEZA JURIDICA DE LOS BENEFICIOS EXTRALEGALES

Las partes dejan expresa constancia y acuerdan que los beneficios y auxilios extralegales existentes en LA EMPRESA derivados o no de esta Convención, como el servicio de alimentación, transporte, dotaciones, venta de productos, etc., no constituyen salario ni factor de él para efectos prestacionales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final texto vigente del Código Sustantivo del Trabajo.

[Handwritten signature]

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 5º.

A partir de la vigencia de la presente Convención, para la aplicación de las sanciones, LA EMPRESA utilizará el siguiente procedimiento:

1. Se citará por escrito al trabajador para que presente sus descargos ante los representantes de LA EMPRESA y con la asesoría de dos (2) miembros de la Junta Directiva del Sindicato al que esté afiliado. En la citación se le dará a conocer el motivo de la misma, fecha y hora en que debe presentar sus descargos, los cuales

LCD

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

[Handwritten note: "1.7.2017 10:00 AM 2"]

deberán hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la identificación y conocimiento de la falta y se enviará copia a la Organización Sindical correspondiente, anexando así mismo copia del informe.

2. En dicha fecha y hora el Trabajador rendirá sus descargos ante los Representantes de la Compañía; donde dará a conocer las explicaciones pertinentes del motivo por el cual fue citado a diligencia de descargos.
3. Una vez realizada la diligencia de descargos y sí hubiere lugar para sanción disciplinaria, esta será impuesta por el Jefe de Personal y/o por quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. El trabajador podrá solicitar revisión de la misma ante la Gerencia de Gestión Humana.
4. De toda diligencia de descargos se elaborará un acta, copia de la cual se entregará al trabajador y al respectivo Sindicato.
5. En caso de que el trabajador no asista a la cita sin causa justificada se entenderá que no desea hacer ningún descargo, quedando LA EMPRESA en libertad de imponer la sanción que considere conveniente.

CAPITULO III RELACIONES LABORALES

ARTICULO 6º. - COMITÉ LABORAL

Dentro de LA EMPRESA funcionará un Comité laboral conformado por dos (2) Representantes de la Compañía y dos (2) Representantes de los trabajadores.

Funciones:

1. Facilitar el diálogo, análisis conjunto y búsqueda de soluciones a problemas de interés común entre LA EMPRESA y los representantes de los trabajadores.
2. Velar por el correcto cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, y darle claridad a las diferentes cláusulas consignadas en ella cuando haya alguna duda.
3. Temas referentes a la productividad.
4. Mejoramiento del ambiente de trabajo.
5. En general atender los problemas que se presenten entre LA EMPRESA y los Trabajadores y/o Sindicatos con el ánimo de llegar a acuerdos equitativos.

Procedimiento:

1. Los Representantes de las partes serán de libre nombramiento.
2. El Comité Laboral se reunirá una vez al mes, y cuando sea necesario a solicitud de las partes, previo aviso de 48 horas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]

- 3. Los Representantes de los trabajadores, se comprometen a presentar a LA EMPRESA, el temario a tratar en la respectiva reunión con 48 horas de antelación.
- 4. De las reuniones de este Comité se levantarán Actas que deberán suscribir las personas que actuaron en las respectivas reuniones.

**CAPITULO IV
SALARIOS**

ARTICULO 7º. – SALARIOS

Los salarios diarios básicos de los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, que se encuentren laborando en la fecha en que se firme el presente Convenio, recibirán para el primer año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.017 y hasta el 30 de Junio de 2.018, un incremento **del Siete punto cero (7.00%)** por ciento, sobre el salario básico diario; para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.018 y hasta el 30 de Junio de 2.019, un incremento **del Cinco punto cincuenta y nueve (5.59%)** por ciento, sobre el salario básico diario; Para el tercer año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2.020, un incremento sobre el salario básico diario equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2018 (según señalamiento del DANE) más uno punto cincuenta (1.50%) puntos porcentuales. Para el cuarto año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del primero de Julio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2.021, un incremento sobre el salario básico diario equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2019 (según señalamiento del DANE) más un (1.00%) punto porcentual.

PARAGRAFO 1:

Los incrementos salariales determinados en este Artículo harán parte, en lo correspondiente, de los aumentos del salario mínimo que acuerde o decrete el Gobierno Nacional. Por lo anterior, ningún beneficiario de la presente Convención tendrá derecho a acumular al incremento de LA EMPRESA el aumento del Gobierno o viceversa.

PARAGRAFO TRANSITORIO: La empresa por retrospectividad dará a los trabajadores que no se hayan acogido al acuerdo voluntario de ajustes de salarios del 2.015 a la fecha, la extensión de los ajustes previstos en dicho acuerdo:

A partir del 1 de Julio de 2.015 y hasta el 30 de junio de 2.016, un incremento del **Cinco punto sesenta y seis (5.66%)** puntos porcentuales.

A partir del 1 de Julio de 2.016 y hasta el 30 de junio de 2.017, un incremento del **Siete punto setenta y siete (7.77%)** puntos porcentuales.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'OSM', 'CCTR', 'KOPER', 'CCV', '4', 'D.', 'Jury', 'CCB', 'KFB', and 'CCB']

**CAPITULO V
PRIMAS EXTRALEGALES**

ARTICULO 8º. – PRIMA DE ANTIGÜEDAD

LA EMPRESA pagará una prima de antigüedad al cumplir los primeros cinco (5) años de servicio y de ahí en adelante cada tres (3) años, a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención. Se pagará en la fecha de aniversario de la persona y sólo tendrán derecho a ella los trabajadores que estén laborando, que no estén pagando preaviso por despido o renuncia voluntaria. Se pagará así:

| | |
|----------------------------|---------------------------|
| A los 5 años de servicio: | 10 días de Salario Básico |
| A los 8 años de servicio: | 12 días de Salario Básico |
| A los 11 años de Servicio: | 14 días de Salario Básico |
| A los 14 años de Servicio: | 16 días de Salario Básico |
| A los 17 años de Servicio: | 18 días de Salario Básico |
| A los 20 años de Servicio: | 20 días de Salario Básico |

A partir de los 20 de años de Servicio y de ahí en adelante cada tres (3) años: 20 días de salario básico.

PARAGRAFO:

Esta prima se pagará computando años completos y continuos de servicio a la fecha de aniversario.

El Salario Básico será el que el trabajador esté devengando en la fecha de cumplimiento del aniversario, de acuerdo a la tabla antes mencionada.

ARTICULO 9º. – PRIMA DE VACACIONES

Con el propósito de contribuir en los gastos que las vacaciones le implican al Trabajador, LA EMPRESA concederá y pagará una suma de dinero, por una sola vez al año calendario, al salir el trabajador a disfrutar sus vacaciones, equivalente a diez (10) días de Salario Básico al momento de salir a disfrutarlas.

Esta prima se pagará al trabajador al liquidar sus vacaciones y con el Salario Básico que esté devengando a la fecha. Para aquellos Trabajadores a quienes no se les decrete el período completo de vacaciones, les será entregada la prima cuando se le otorguen más de Siete (7) días de vacaciones, quedando claro que por el tiempo restante ya ha recibido el beneficiario la prima y no se concederá ninguna otra suma adicional cuando haga uso del resto del período.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "ICRQ IDPEL con", "5", "20", "LCP", and various illegible signatures.]

De esta prestación no se beneficiarán aquellos trabajadores cuyo contrato de trabajo sea cancelado por parte de LA EMPRESA, y solamente para aquellos que tengan más de tres (3) años de servicios en la EMPRESA.

ARTICULO 10º. – PRIMA DE ASISTENCIA.

LA EMPRESA pagará en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre una prima de Asistencia de veinte mil doscientos sesenta pesos (\$20.260), a cada trabajador que durante el trimestre inmediatamente anterior no haya faltado al trabajo por ninguna causa ni se haya retirado antes de la hora de finalización de la jornada laboral. Se exceptúan, previa comprobación, la ausencia motivada por grave calamidad doméstica, tal como el fallecimiento de padres, esposa e hijos del trabajador o por accidente de trabajo sucedido por o con ocasión del trabajo.

Además, el trabajador que se haya hecho acreedor a las primas de Enero, Abril, Julio y Octubre será beneficiado con una Prima Extra de nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$9.965.), que se pagarán en el mes de Diciembre de cada año de vigencia de la convención.

PARAGRAFO: Esta prima se pagará a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, que se encuentren laborando en la fecha en que se firme el presente Convenio, recibirán para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.018 y hasta el 30 de Junio de 2.019, un incremento **del Cinco punto cincuenta y nueve (5.59%)** por ciento, sobre dicha prima; Para el tercer año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2.020, un incremento sobre dicha prima, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2018 (según señalamiento del DANE) más uno punto cincuenta (1.50%) puntos porcentuales. Para el cuarto año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2.021, un incremento sobre dicha prima, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2019 (según señalamiento del DANE) más un (1.00%) punto porcentual.

ARTICULO 11º. - PRIMA DE NAVIDAD (BONIFICACION)

Con el propósito de contribuir a los gastos que la época de Navidad conlleva, LA EMPRESA reconocerá y pagará a cada Trabajador una Prima de Navidad Extralegal consistente en veinte (20) días de Salario Básico que esté devengando en el momento de la liquidación, distribuidos de la siguiente forma: Diez (10) días en los primeros 10 días del mes de diciembre y diez (10) días el 31 de Enero del año siguiente. Tendrán derecho a esta Prima los Trabajadores que estén laborando en la fecha de pago y tengan más de cinco (5) años de servicios.

Osar
TUCOR IOPER con
6
20
2018
2019
2020
2021
LCB

No tendrán derecho los Trabajadores que se encuentren en período de prueba o cuyo Contrato de Trabajo haya sido cancelado por parte de LA EMPRESA.

ARTICULO 12° - NATURALEZA JURIDICA DE LAS PRIMAS.

Las partes expresamente acuerdan que las Primas de Antigüedad, Navidad (Bonificación), Vacaciones y Asistencia no constituyen salario, ni se computarán como factor del mismo en ningún caso, ya que no tienen ánimo de retribuir servicios ni directa ni indirectamente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final del texto del Código Sustantivo de Trabajo.

CAPITULO VI AUXILIOS

ARTICULO 13°. – AUXILIO DE DEFUNCION

Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA pagará un auxilio de defunción a sus Trabajadores, de Ochocientos Cuarenta y un Mil Doscientos Sesenta (\$841.260.) pesos, por el fallecimiento de sus familiares. Se entiende por familiares el Padre, la Madre, Esposa(o) o Compañera(o) e Hijos menores de veintidós (22) años que dependan económicamente del Trabajador.

Para recibir este auxilio el Trabajador debe comprobar plenamente ante LA EMPRESA el grado de parentesco y presentar el Registro de Defunción respectivo.

ARTICULO 14°. – AUXILIO DE ANTEOJOS

Cuando a los Trabajadores les sean formulados anteojos por un médico de la E.P.S. a la que esté inscrito, LA EMPRESA, durante la vigencia de la presente Convención, le reconocerá y pagará un auxilio por este concepto, por el valor de la factura con un tope máximo de Ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta (\$181.650) pesos.

El beneficiario deberá presentar la fórmula de los anteojos y la factura de compra expedida por una óptica legalmente constituida.

ARTICULO 15°. – AUXILIO DE MATRIMONIO

LA EMPRESA durante la vigencia de la presente Convención, auxiliará a sus Trabajadores solteros con la suma de Ciento cuarenta mil (\$140.000.) pesos, cuando contraiga matrimonio, pagaderos por nómina, a la presentación de la partida de matrimonio correspondiente.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "OSM", "CORA DPER", "LCP", and several illegible signatures.]

ARTICULO 16º. – AUXILIO DE NACIMIENTO

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores durante la vigencia de la presente Convención la suma Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta (\$144.630.) pesos, con el propósito de contribuir a los gastos en que se incurre por el nacimiento de cada hijo, debidamente reconocido, acreditando el nacimiento mediante la presentación de la copia de registro civil respectivo. Este auxilio solo se pagará hasta por el nacimiento de cuatro (4) hijos.

ARTICULO 17º. – AUXILIO DE MATRICULA

Por valor de \$200.590, este auxilio se pagará única y exclusivamente a los trabajadores que se encuentren laborando en su fecha de pago y no se encuentren en periodo de prueba ni preaviso. Este auxilio se pagará durante los primeros veinte (20) días del mes de Junio de cada año de vigencia de la presente convención.

ARTICULO 18º. - AUXILIO POR JUBILACION

LA EMPRESA, reconocerá un auxilio correspondiente a Cuarenta (40) días de salario básico a la fecha de retiro, del trabajador que sea pensionado, bien sea por LA EMPRESA o bien por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES y/o Fondo de Pensiones al que esté inscrito, pagadero en el momento en que al trabajador le sea reconocida oficialmente su respectiva pensión de jubilación y le sean liquidadas las correspondientes prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO:

Las partes convienen que los auxilios contenidos en el presente capítulo no constituyen salario para todos los efectos legales, ya que no tienen carácter retributivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final, del texto vigente del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO:

Los auxilios contenidos en el presente capítulo, se pagarán a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, que se encuentren laborando en la fecha en que se firme el presente Convenio, recibirán para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.018 y hasta el 30 de Junio de 2.019, un incremento **del Cinco punto cincuenta y nueve (5.59%)** por ciento; Para el tercer año de vigencia de la

[Handwritten signature]

LCB

[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2.020, un incremento, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2018 (según señalamiento del DANE) más uno punto cincuenta (1.50%) puntos porcentuales. Para el cuarto año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2.021, un incremento, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2019 (según señalamiento del DANE) más un (1.00%) punto porcentual.

CAPITULO VII EDUCACION

ARTICULO 19°. - COMITÉ DE AUXILIOS Y BECAS

Los recursos destinados para Educación aquí establecidos, serán administrados por un Comité de Auxilios y Becas que estará integrado por dos (2) Representantes de los Trabajadores y dos (2) Representantes de LA EMPRESA. El Comité se regirá de acuerdo al Reglamento vigente.

ARTICULO 20°. - AUXILIO DE ESCOLARIDAD

Al iniciarse el año lectivo y por una sola vez, LA EMPRESA pagará por cada uno de los hijos del trabajador debidamente inscritos en la Caja de Compensación Familiar y previa presentación del Certificado de Matrícula del establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y de enseñanza diurna, un auxilio escolar consistente en la siguientes sumas:

Estudiantes de Pre-kinder: Cincuenta y Ocho mil seiscientos ochenta (\$58.680.) pesos por cada año de vigencia de la Convención.

Estudiantes de Kinder a 5° de Primaria: Ciento dos mil ochocientos veinte (\$102.820) pesos por cada año de vigencia de la Convención.

Estudiantes de 6° a 11° de Bachillerato: Ciento Diecisiete mil trescientos cincuenta (\$117.350.) pesos por cada año de vigencia de la Convención.

Estudiantes de carrera intermedia y/o universidad: Doscientos setenta y dos mil (\$272.000) pesos por semestre durante la vigencia de la convención.

ARTICULO 21°. - BECAS PRIMARIA

Al iniciarse el año lectivo LA EMPRESA otorgará durante la vigencia de la presente Convención, Sesenta y cuatro (64) becas para los hijos de los trabajadores que realicen estudios de educación primaria en establecimientos aprobados por el Ministerio de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Educación Nacional, de las cuales cuatro (4) serán asignadas a hijos de trabajadores que requieran educación especial, reconociendo la suma de Veinte Mil (\$20.000.) pesos mensuales durante los diez (10) meses del ciclo educacional por año de vigencia de la Convención.

1. Las becas serán asignadas en el mes de Octubre por el Comité de Auxilios y Becas.
2. Los hijos deben estar inscritos en la Caja de Compensación Familiar.
3. Deben presentar certificado de matrícula.
4. En caso de retiro del trabajador se asignará nuevamente la beca.

ARTICULO 22º. - BECAS SECUNDARIA

Al iniciarse el año lectivo, LA EMPRESA otorgará Ciento Setenta y siete (177) becas para hijos de trabajadores, de las cuales dos (2) serán asignadas para hijos de trabajadores que requieran educación especial y cinco (5) becas para hijos de Jubilados que realicen estudios de educación secundaria en establecimientos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, reconociendo la suma de Treinta Mil (\$30.000.) pesos mensuales durante los diez (10) meses del ciclo educacional por año de vigencia de la Convención.

1. Las becas serán asignadas en el mes de Octubre por el Comité de Auxilios y Becas.
2. Los hijos deben estar inscritos en la Caja de Compensación Familiar.
3. Deben presentar certificado de matrícula.
4. En caso de retiro del trabajador se asignará nuevamente la beca.

ARTICULO 23º. - BECAS UNIVERSITARIAS

LA EMPRESA otorgará cincuenta (50) becas para carreras universitarias y/o para carreras intermedias, a los hijos de los trabajadores por valor de Cuatrocientos Cuarenta Mil (\$440.000.) pesos semestrales, durante la vigencia de la presente Convención.

1. Las becas serán asignadas por el Comité de Auxilios y Becas antes del inicio de cada semestre.
2. Se le pagará la beca hasta la finalización de la carrera siempre y cuando apruebe el curso semestral respectivo.
3. El pago se hará previa presentación del recibo de matrícula o certificado de aceptación del cupo y el establecimiento educativo debe estar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Las becas adjudicadas anteriormente serán reajustadas a este valor a partir de la vigencia de esta Convención.
5. En caso de retiro de un Trabajador favorecido con beca para alguno de sus hijos, este perderá el beneficio y nuevamente será asignada para el período restante, exceptuando el retiro del Trabajador por jubilación o muerte de este.

[Handwritten signature]

UB

[Handwritten signatures and notes]

4

OSOR

JOHN LOPEZ COLO

10

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ARTICULO 24º. - BECAS TRABAJADOR

LA EMPRESA otorgará Veinte (20) becas para los trabajadores para carreras universitarias y/o carreras intermedias afines a las actividades de LA EMPRESA por valor de Doscientos cincuenta mil (\$250.000.) pesos por semestre durante la vigencia de la Convención.

1. Las becas serán asignadas por el Comité de Auxilios y Becas antes del inicio de cada semestre.
2. Se le pagará la beca hasta la finalización de la carrera siempre y cuando apruebe el curso semestral respectivo.
3. El pago se hará previa presentación del recibo de matrícula o certificado de aceptación del cupo y el establecimiento educativo debe estar aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Las becas adjudicadas anteriormente serán reajustadas a este valor a partir de la vigencia de esta Convención.
5. En caso de retiro de la empresa de un trabajador favorecido con beca éste perderá el beneficio y la beca será asignada a otro para el período restante.

PARAGRAFO PRIMERO:

Las partes convienen que los auxilios de escolaridad y becas contenidos en este capítulo no constituyen factor de salario para todos los efectos legales, ya que no tienen ánimo de retribuir servicios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final del texto vigente del Código Sustantivo de Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los auxilios de escolaridad y becas contenidos en este capítulo, se pagarán a los trabajadores a quienes se aplica la presente Convención, que se encuentren laborando en la fecha en que se firme el presente Convenio, recibirán para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 01 de Julio del 2.018 y hasta el 30 de Junio de 2.019, un incremento **del Cinco punto cincuenta y nueve (5.59%)** por ciento; Para el tercer año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2.020, un incremento, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2018 (según señalamiento del DANE) más uno punto cincuenta (1.50%) puntos porcentuales. Para el cuarto año de vigencia de la presente CCT, es decir a partir del primero de Julio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2.021, un incremento, equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) Total Nacional Acumulado a Diciembre 31 de 2019 (según señalamiento del DANE) más un (1.00%) punto porcentual.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

**CAPITULO VIII
VIVIENDA**

ARTICULO 25º. – FONDO DE VIVIENDA.

Durante la vigencia de la presente Convención LA EMPRESA continuará con un fondo rotatorio de vivienda por la suma de Doscientos Ochenta Millones de pesos (\$280.000.000) para otorgar préstamos a sus trabajadores a través de éste en las siguientes condiciones:

- 1. **Administración.** El Fondo rotatorio será administrado por un Comité de Vivienda integrado por dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes de LA EMPRESA.
- 2. Los recursos del Fondo se destinarán para adquisición, construcción, reparaciones locativas, compra de lote y cancelación de gravámenes hipotecarios. LA EMPRESA queda autorizada para comprobar la correcta destinación de estos préstamos.
- 3. Podrán beneficiarse de este Fondo aquellos trabajadores que tengan por lo menos tres (3) años continuos de servicios en LA EMPRESA.
- 4. Los préstamos se harán con un interés del 1% mensual.
- 5. Los demás requisitos para hacerse beneficiario de un préstamo de vivienda se encuentran contenidos en el Reglamento de préstamos de Vivienda de la Compañía.

PARAGRAFO:

La amortización y las condiciones de los créditos que a la firma de esta Convención estén en curso continuaran rigiéndose por las condiciones inicialmente acordadas.

**CAPITULO IX
DEPORTES Y RECREACION**

ARTICULO 26º. – COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACION

A partir de la vigencia de la presente Convención los recursos destinados por LA EMPRESA para Deportes y Recreación, serán canalizados a través de un Comité que estará integrado y será administrado por dos (2) representantes de los Trabajadores pertenecientes a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo y dos (2) representantes de LA EMPRESA. El Comité tendrá como función principal la de programar las actividades de esta clase y ponerlas en ejecución.

[Handwritten signature]

LCB

[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

6

**CAPITULO X
DOTACIONES DE TRABAJO**

ARTICULO 27º. – UNIFORMES Y DELANTALES

LA EMPRESA entregará a cada trabajador que haya cumplido el período de prueba cuatro (4) dotaciones anuales durante los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, consistente en: un (1) pantalón y una (1) camisa del estilo, color y marca que LA EMPRESA decida.

ARTICULO 28º. – CALZADO

LA EMPRESA entregará a cada trabajador que haya cumplido el período de prueba, tres (3) dotaciones anuales de zapatos de buena calidad durante los meses de Marzo, Junio y Septiembre. El estilo de las botas, el color y las características los decide LA EMPRESA.

PARAGRAFO:

Las partes acuerdan que las dotaciones de trabajo contenidas en este capítulo no constituyen factor de salario para todos los efectos legales, ya que no tienen ánimo de retribuir servicios, sino de colaborar en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 128 parte final texto vigente del Código Sustantivo de Trabajo.

**CAPITULO XI
SALUD**

ARTICULO 29º. – EXAMENES MEDICOS

Serán por cuenta de LA EMPRESA los exámenes médicos sanitarios que prescriba el Departamento de Salud Ocupacional para los trabajadores y, a su turno, éstos asumen la obligación de practicarse tales exámenes.

ARTICULO 30º. –PAGO DE INCAPACIDADES

Durante la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA pagará los dos (2) primeros días de incapacidad que no reconoce la E.P.S., a la cual esté inscrito el trabajador. Igualmente, a partir del tercer (3º.) día de incapacidad, la Compañía ajustará al 100% del salario diario básico que devengue la persona. El trabajador se compromete a más tardar dentro de los tres días siguientes a endosar y entregar en las instalaciones de la Compañía, Departamento de Salud Ocupacional, el respectivo

LCB

Oscari

13

LCB

comprobante de incapacidad, el cual será cobrado por la Compañía para reembolsar el valor de la incapacidad.

CAPITULO XII PERMISOS REMUNERADOS

ARTICULO 31º. – PERMISO POR NACIMIENTO

En caso de nacimiento de un hijo del trabajador, LA EMPRESA le concederá ocho (08) días de permiso remunerado, según la norma vigente al momento de la firma de la presente convención, Ley María.

ARTICULO 32º. – PERMISO PARA MATRIMONIO

En caso de matrimonio de un trabajador (a) al servicio de LA EMPRESA, ésta le concederá un permiso remunerado de dos (2) días. El trabajador deberá comprobar dicha unión, dentro de los treinta (30) días siguientes mediante la presentación de la correspondiente copia de la partida de matrimonio.

ARTICULO 33º. – PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES

En caso de muerte del padre, la madre, la esposa(o) o compañera(o) o hijos del trabajador, LA EMPRESA dará permiso remunerado por cinco días (05) días hábiles, según la norma vigente al momento de la firma de la presente convención, Ley de luto.

Para el reconocimiento y pago de estos permisos, el trabajador debe presentar el certificado de defunción. Este hecho deberá demostrarse mediante copia del documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

ARTICULO 34º. – PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS

LA EMPRESA concederá como permiso remunerado al (la) trabajador(a) hasta por cuatro (4) horas (lo cual se precisará en cada caso) para que asista a la E.P.S. a que está afiliado en caso de citas médicas, odontológicas y exámenes de laboratorio fuera de las instalaciones de la Compañía.

Para el reconocimiento y pago de estos permisos el trabajador debe presentar la constancia con fecha y hora de su permanencia en dichos sitios.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "Osori", "14", and "LIB"]

60

**CAPITULO XIII
VARIOS**

ARTICULO 35º. – DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES

LA EMPRESA, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 del D.L. 2351/65 (Artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo) y 68 de la Ley 50 de 1990 que subrogó el Artículo 39 del D.L. 2351/65.

PARAGRAFO:

LA EMPRESA descontará a todos los trabajadores sindicalizados a Sintrallorede y Sintraimagra Seccional Yumbo, el valor de los primeros diez (10) días de aumento estipulados en la presente Convención para el primer año y los pondrá a disposición del Sindicato dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente Convención.

ARTICULO 36º. - RECONOCIMIENTO SINDICAL

LA EMPRESA, reconoce la existencia de las Organizaciones Sindicales "SINTRALLOREDA" y "SINTRAIMAGRA" Seccional Yumbo, como firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo y representantes de los trabajadores a ellas afiliados, todo lo anterior de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 37º. – AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO

La empresa LLOREDA S.A., pagará la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.) MCTE., anuales por concepto de auxilio especial a cada uno de los siguientes sindicatos:

Al Sindicato de TRABAJADORES DE LLOREDA S.A. SINTRALLOREDA, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.) MCTE., el 30 de Agosto de cada año de vigencia de la convención.

Al Sindicato Nacional de Trabajadores de productos grasos y alimenticios SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.) MCTE., el día 30 de Agosto de cada año de vigencia de la convención.

LLOREDA S.A.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

LCD

ARTICULO 38º.- PERMISOS SINDICALES

La EMPRESA otorgará trescientas veinte (320) horas ordinarias al mes, a los sindicatos firmantes de la presente convención, como permisos remunerados para diligencias sindicales, liquidados con salario básico.

La empresa concederá permisos para asistir a congresos sindicales, seminarios y asambleas nacionales, programados por la federación o confederación a que estén afiliados los respectivos sindicatos firmantes de la presente convención, así: A Sintralloreda permiso a dos (2) personas para asistir a dos (2) congresos en el año y a Sintraimagra Seccional Yumbo, permiso a una (1) persona para asistir a dos (2) congresos en el año. Estos permisos no podrán exceder de cinco (5) días hábiles en total en el año, por persona y por evento, no serán acumulables.

La empresa concederá para asistir a cursos sindicales programados por la federación o confederación al que esté afiliado el respectivo sindicato así: A Sintralloreda dos (2) permisos para una persona por curso, para un total de dos (2) cursos en el año; y a Sintraimagra Seccional Yumbo, un (1) permiso para una (1) persona para un (1) curso en el año. Estos permisos no podrán exceder de cinco (5) días hábiles en total en el año, por persona y por evento, no serán acumulables.

Tanto para congresos como para cursos sindicales, estos deberán ser solicitados mínimo con ocho (8) días de anticipación para consideración y visto bueno del Departamento de Gestión Humana.

PARAGRAFO: VIÁTICOS

La empresa auxiliará a los representantes sindicales que sean designados por los sindicatos firmantes de la presente convención, con la aprobación del Departamento de Gestión Humana, para asistir a los eventos señalados en este artículo, para la ciudad de Cali la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.) diarios por persona, y fuera de Cali la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.) diarios por persona.

Así mismo en los puntos indicados anteriormente la empresa auxiliará con el equivalente al 100% del valor de los pasajes aéreos que sean necesarios, cuando dichos eventos se realicen fuera del departamento del valle del cauca y dentro de Colombia.

ARTICULO 39.- PUBLICACION

LA EMPRESA imprimirá la presente Convención Colectiva de Trabajo para que sea distribuida a los Trabajadores beneficiarios de la misma.

Osma
Osma Lopez
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
CCB

Yumbo

ARTICULO 40.- HORAS DE RECREACION

La empresa dará estricto cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia del artículo 21 de la Ley 50 de 1.990 en lo que respecta a las dos (2) horas de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, a las que tienen derecho los trabajadores.

ARTICULO 41.- DEPÓSITO

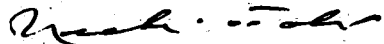
Dos (2) ejemplares de la presente Convención Colectiva serán depositados en el Ministerio de Trabajo para los fines señalados en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

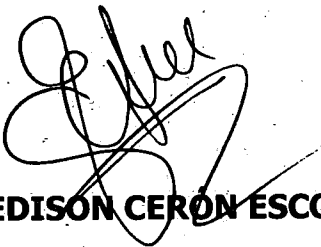
ARTICULO TRANSITORIO:

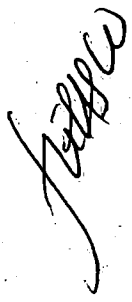
Las partes dejan expresa constancia que firman la presente convención como producto de las negociaciones, en las que se integran las normas vigentes sobre Convención Colectiva y Laudo Arbitral y por tanto es el único convenio vigente entre las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Yumbo al Primer (01) días del mes de Marzo de 2018, por quienes en ella intervinieron.


POR LA EMPRESA LLOREDA S.A.:


NUBIA MONTES DE OCA
DIRECTORA GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

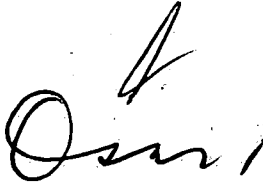

EDISON CERÓN ESCOBAR
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA




HECTOR AUGUSTO LOPEZ
GERENTE INDUSTRIAL

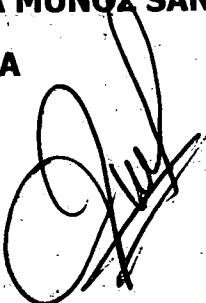

DANIELA MUÑOZ SANDOVAL,
ABOGADA











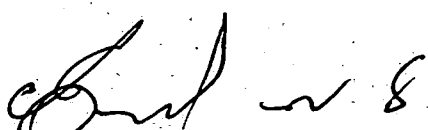




JORGE E. QUINTERO GONZALEZ
GERENTE DE GESTION HUMANA


LORENZO LIZCANO BRICEÑO
GERENTE DE NEGOCIOS INDUSTRIALES



CLAUDIA PATRICIA GARCIA CAICEDO
Asesora Laboral

**POR LOS SINDICATOS SINTRALLOREDA
Y SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO:**



ERNESTO CANO GALLEGO
PRESIDENTE SINTRALLOREDA

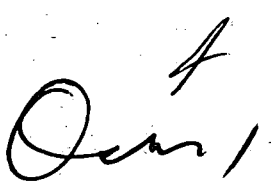

LUIS CARLOS BERNAL G.
**PRESIDENTE SINTRAIMAGRA
SECCIONAL YUMBO**

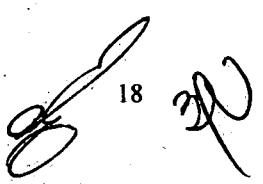

LUIS FERNANDO MANZANARES
VICEPRESIDENTE SINTRALLOREDA

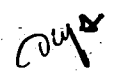

OSCAR PEDROZA ZAMBRANO
**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SINTRAIMAGRA SECCIONAL YUMBO**


BERNARDO MEJIA VASQUEZ
TESORERO SINTRALLOREDA





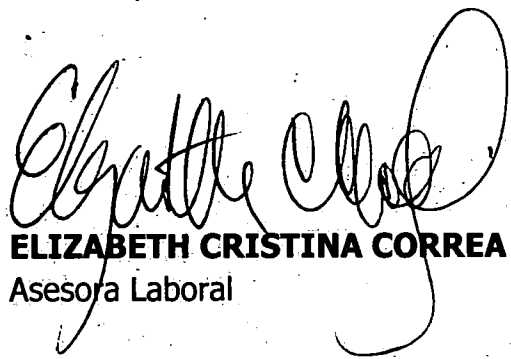

18









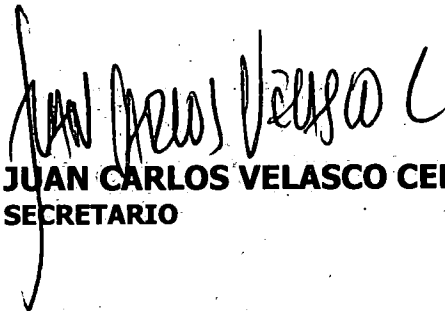


ELIZABETH CRISTINA CORREA S.
Asesora Laboral

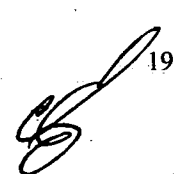
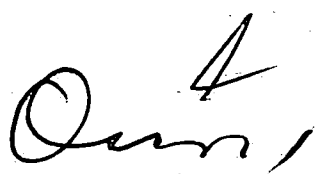

Sintrallorede Subdirectiva Cali,



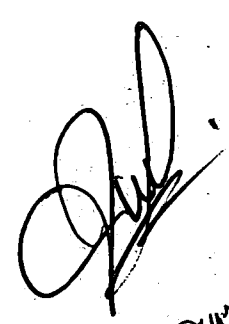
VICTOR JULIO LOPEZ COLLAZOS
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA



JUAN CARLOS VELASCO CERQUERA
SECRETARIO



19



comps



LIB